ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR UNA PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.4251060 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO SANTANDER Y FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLAS.

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE
FECHA	ENERO DE 2023

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEMARCACIÓN Y SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN VIAL TRANSITORIA, HORIZONTAL Y VERTICAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN AL TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

PRÓRROGA No. 01			
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
No. DE CONTRATO	CO1.PCCNTR.4251060	**FECHA DE CONTRATO**	30 de noviembre de 2022
NOMBRE EJECUTOR	FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLAS		
CEDULA	91.290.496 de Bucaramanga		
REPRESENTANTE LEGAL	FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLAS		
C.C	91.290.496 de Bucaramanga		
OBJETO DEL CONTRATO			
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEMARCACIÓN Y SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN VIAL TRANSITORIA, HORIZONTAL Y VERTICAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN AL TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO			
No. DE CDP INICIAL	**22-00586**	**FECHA DE EXPEDICIÓN CDP**	27 DE JULIO de 2022
No. DE RP INICIAL	**22-01328**	**FECHA DE EXPEDICIÓN RP**	02 DE DICIEMBRE DE 2022
SUPERVISOR	REINALDO CASTILLO PARRA		
CARGO	SECRETARIO DE AGRICULTURA		
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($204.502.725,00)		
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y CINCO (35) DIAS		
OTROSI MODIFICATORIO N° 1 AL PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
FECHA DE SUSPENSION No. 1	DICIEMBRE 30 DE 2022		
FECHA DE REINICIO No. 1	ENERO 13 DE 2023		
FECHA DE TERMINACION:	ENERO 14 DE 2023		
PLAZO PRORROGA No. 1	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS		
FECHA DE TERMINACIÓN PROYECTADA	FEBRERO 28 DE 2023		

2. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD.

El Municipio de El Socorro, como entidad de carácter territorial es definida como parte *fundamental y esencial de la división del estado colombiano, tiene como finalidad principal la* de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción, ejerciendo para el cumplimiento de estos objetivos una función pública administrativa.

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". Al Municipio de El Socorro de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En consecuencia, para la materialización de dichos fines públicos, debe dar aplicación al plan de desarrollo **EL SOCORRO, LA CIUDAD DE LAS OPORTUNIDADES 2020-2023**, así como también según el programa de gobierno, le corresponde dar cumplimiento a una serie de metas, programas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad contractual, es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen.

En el anterior orden de ideas, se presenta actualmente la siguiente necesidad:

En el contexto social, la administración Municipal a través de sus diferentes actividades busca mejorar las condiciones de comunicación y congregación de la comunidad en general, situación que a través de su plan de desarrollo planteo el objetivo programático "equipamientos (escenarios deportivos, culturales, cívicos, comunitarios, plazas, parques infantiles, edificaciones públicas) recuperados mantenidos, mejorados y construidos para el desarrollo social de la comunidad".

Ahora bien, para poder dar cumplimiento al objetivo antes descrito, se deben desarrollar espacios de reunión para los barrios del municipio, con la finalidad de que tengan un espacio de dialogo, socialización y descanso, en el cual puedan exponer sus ideas con total confort y calma.

Por lo anterior, y para dar cumplimiento y finalidad con el objeto a contratar y debido a temporada de fin de año, el turismo en El Socorro aumentó considerablemente y ha generado gran cantidad de vehículos y peatones que impidió la intervención en cada uno de los sectores priorizados.

El contratista mediante oficio de fecha enero 10 de 2023 y teniendo en cuenta la envergadura de las áreas a intervenir en el proyecto, solicita un periodo de prórroga de cuarenta y cinco días (45) días calendario, para la culminación normal de la obra.

A partir de las necesidades anteriormente descritas, se requiere realizar una **PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.4251060 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.** *Cuyo objeto es* **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEMARCACIÓN Y SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN VIAL TRANSITORIA, HORIZONTAL Y VERTICAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN AL TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO**, lo anterior siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y en atención a los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

La adición y prórroga en los contratos estatales es una práctica de común utilización por parte de las entidades contratantes, teniendo en cuenta que de acuerdo con la legislación actualmente vigente, independientemente de su cuantía los contratos estatales pueden adicionarse unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando la práctica sea excepcional y se deba a la necesidad de lograr la ejecución idónea y en su plenitud del contrato estatal, salvando mediante la figura de la adición o el contrato adicional los obstáculos o los errores derivados de la etapa de planeación del contrato que pueden conducir a que el contrato no se pueda ejecutar, que su ejecución sea defectuosa o que pese a su ejecución al 100%, no se logra suplir a cabalidad la necesidad que origino la contratación por ser insuficiente el alcance del objeto.

Se entiende por prórroga el acuerdo de voluntades mediante el cual se amplía el plazo de ejecución del contrato sin afectar su objeto, es decir que se extiende el término máximo con que cuenta el contratista para desarrollar la totalidad de las actividades contratadas o para materializar de manera íntegra el alcance que representa el objeto contractual.

Así, la prórroga de un contrato estatal será viable jurídicamente siempre que las partes lo pacten en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad de las partes del contrato y sin que éste pacto represente un exabrupto, como por ejemplo que la prórroga resulte exageradamente extensa en relación con el plazo inicialmente pactado.

3.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que, si bien las modificaciones no tienen límites, excepto la relacionada con el valor, la entidad no puede hacer un uso indiscriminado de las modificaciones a los contratos, pues eso resultaría contrario a la planeación, la eficiencia y la economía contractual.

Ahora bien, la posibilidad de adicionar y prorrogar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de modificar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego de ellos de común

acuerdo puede introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Por otra parte, *la prórroga del plazo, a diferencia de la adición del valor, no está sometida a la* limitación indicada en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, es decir, que la extensión del plazo que se pacta en este tipo de modificación contractual puede superar el 50% del inicialmente pactado siempre y cuando las condiciones y justificaciones de carácter técnico o de conveniencia así lo resalten.

En conclusión frente a la prórroga, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993, los cuales reconocen la aplicación de normas de derecho civil y comercial en los contratos públicas y la autonomía de la voluntad de las partes como generador de acuerdos de voluntades, la prórroga de los contratos, como modificación de los mismos, procede siempre que las partes estén de acuerdo en ello y el plazo sea acorde con la necesidad de ejecutar en debida forma el alcance del contrato incorporado en el objeto del mismo.

4. ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

PRÓRROGA, el término pactado a prorrogar en el contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.4251060 del 30 de noviembre de 2022, se amplía en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS.**

Por lo tanto, el municipio de El Socorro - Santander, necesita realizar las modificaciones que permitan ejecutar el contrato que priorizan la necesidad descrita.

5. **INALTERABILIDAD:** Las demás cláusulas del Contrato Principal Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.4251060 del 30 de noviembre de 2022, no sufren modificación alguna.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Que es factible suscribir una **PRÓRROGA** al **CONTRATO PRINCIPAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.4251060,** teniendo en cuenta que se encuentra vigente.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Socorro, Santander, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,

JAVIER ERNESTO CALA SANTOS
Secretario de Tránsito y Transporte

	Funcionario/contratista	Cargo/contrato	Firma
Aprobó Aspectos Jurídicos	Abog. Yudy Andrea Rodríguez García	Secretaria Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Secretario de Planeación y Desarrollo.			